

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7621

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prín-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 29 al 31 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 30 en el vapor «Jaime I»

Harina	59.800 kilogramos
Habas.	30.000 id.
Azucar.	2.177 id.
Garbanzos	5.000 id.

Palma 2 de Noviembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
JAVIER MILLAN

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 92 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 5 del próximo mes de Noviembre.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones y demás disposiciones y antecedentes relacionados con el comercio del trigo y sus harinas, así como las reclamaciones presentadas en solicitud de que los cargamentos de unos y otros se admitan con franquicia de derechos de Arancel:

Resultando que los precios de dicho cereal en los mercados reguladores de Castilla alcanzaron ultimamente un promedio de 34,26 pesetas los 100 kilogramos:

Considerando que las precitadas co-

tizaciones sobrepasan con exceso los tipos admitidos en la actualidad como remuneradores, sin que, en su consecuencia, pueda existir temor racional de que la concurrencia extranjera llegue á perjudicar los intereses de la producción nacional; y

Considerando, además, que es de indiscutible conveniencia tratar de aumentar á la mayor brevedad posible la cantidad de trigo disponible, como medio de impedir la elevación de los precios, y que al efecto debe procurarse estimular que se destinen al consumo las existencias de dicho cereal que se encuentran guardadas en régimen de depósito comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que á los cargamentos de trigo y harinas de trigo que lleguen á los puertos españoles desde el día siguiente á la publicación de esta R. O. en la *Gaceta de Madrid*, y hasta tanto que no se adopte otra disposición, se les aplique el derecho de Arancel de dos y cinco pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos, y

2.º Que igual tarifa se imponga á los trigos y harinas que se hallen en los depósitos comerciales y se declaren para el consumo dentro de los cinco días siguientes á la publicación de la presente, y á los que se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1915.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 29 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que en cumplimiento de acuerdo de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares dirige V. E. á este Ministerio, suplicando se declare aumentado en un 10 por 100 la valoración de los medicamentos incluidos en la vigente Tarifa de la Beneficencia municipal mientras duren las presentes circunstancias:

Considerando que las circunstancias por que actualmente atraviesa Europa con motivo de la guerra, han modificado por completo la base que se tuvo en cuenta para la tasación de los medicamentos que figuran en la referida Tarifa, y

Considerando que se hace hoy de todo punto imposible que los farmacéuticos puedan dispensar los medicamentos sujetándose á la tasación que dicha Tarifa impone, sin grave quebranto de sus intereses, en razón al encarecimiento y escasez de las drogas y productos químicos que se precisan para su preparación por las dificultades que ofrece su adquisición en el comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y del Real Consejo de Sanidad en pleno ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares, y en su consecuencia, que se considere aumentado en un 10 por ciento la valoración de los medicamentos incluidos en la vigente Tarifa de la Beneficencia municipal, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, cuyo aumento se concede solamente mientras duren las circunstancias especiales de la guerra que motivan el encarecimiento de los medicamentos, y que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias para su conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares.

(Gaceta 30 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2595

ALCALDIA DE PALMA

Subasta

Transcurrido el plazo de veinte días, á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna

contra el acuerdo de contratar en pública subasta durante un quinquenio, que empezará á contar en 1.º de Abril de 1916 y finalizará en 31 de Marzo de 1921, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre carnes, se anuncia la celebración de ella el día 4 de Diciembre próximo á las once del mismo, simultáneamente en Madrid y Palma, habiendo de verificarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Palma, 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, adjudicará en pública subasta el arriendo, durante un quinquenio, que empezará á contar en 1.º de Abril de 1916 y finalizará en 31 de Marzo de 1921, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre carnes.

1.ª La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el día 4 de Diciembre próximo, en la Dirección General de Administración y en la Sala Capital del Ayuntamiento de Palma, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en virtud de lo autorizado en Real orden de 9 de Diciembre de 1911.

2.ª Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, serán admitidos en la citada Dirección General de Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, de diez á trece de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de estas condiciones en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior á la subasta, y en iguales días y horas estará de manifiesto el pliego de condiciones en dichos Centros.

3.ª No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, sus sucursales ó Depositaria municipal, la cantidad de pesetas 18.056'67, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de esta subasta.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad anual por que se adjudique el remate.

Tanto el depósito provisional como la fianza, podrán hacerse en metálico, en bonos del Ayuntamiento, Obligaciones del Empréstito municipal ó valores públicos regulando su importe efectivo, conforme prescribe la citada Instrucción.

4.ª En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera, y para que conste esta procedencia, los pliegos se numerarán correlativamente por el orden de presentación.

5.ª Los poderes conferidos por los licitadores, podrán ser bastanteados por cualquier Abogado colegiado en Palma y en Madrid, cualquiera en ejercicio.

6.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.^a Está obligado el contratista a satisfacer los gastos que ocasione el contrato, papel sellado para la tramitación del expediente, Contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escritura del contrato con una copia auténtica para el Ayuntamiento y todos los demás que concurren, sin excepción alguna.

8.^a El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

El contratista queda obligado á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, denunciando la jurisdicción ordinaria y al fuero de su dominio.

9.^a Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueda haberle como patrono.

10. La subasta dará principio el 1.^o de Abril de 1916 y terminará en 31 de Marzo del año 1921.

11. El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es de 361.133,50 pesetas anuales, y no se admitirán las proposiciones menores de este tipo.

12. El pago del precio anual de remate, se realizará mensualmente y por anticipado antes del día 3, por dozavas partes iguales.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza á favor del Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, que desde ahora ambas partes valoran en dicha cantidad, de la que se incautará la Corporación municipal inmediatamente, así como ejercerá desde aquél día la recaudación directamente.

13. El Ayuntamiento subroga en el rematante todos sus derechos de exacción y aprovechamiento de productos del arbitrio sobre carnes durante la vigencia de esta subasta, con arreglo á la Ordenanza del arbitrio aprobada por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en 4 de Noviembre del año 1911, y que dice así:

BASES

1.^a El arbitrio gravará las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de sangre.

2.^a La matanza de reses y el reconocimiento de las muertas se hará precisamente en el Matadero.

Los adeudos de reses lanares, vacunas y cabrias, se verificarán siempre por peso y al fiel al extraerlas del Matadero.

Los adeudos de reses de cerda, siguiendo la costumbre de esta ciudad, se harán por el peso de la res en vivo con una rebaja del 16 por 100 por razón de despojos.

3.^a El pesado de las carnes se efectuará con intervención de los contribuyentes y la romana impresora, propiedad del Ayuntamiento.

4.^a El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y uso del Matadero que rigen en la actualidad.

5.^a Las cuotas de arbitrio, iguales en cuantía á las de la tarifa actual de consumo, serán.

TARIFA

CARNES FRESCAS

Carne de cerda, kilogramo, 0,252 pesetas.

Carnes vacunas, lanares y cabrias, kilogramo, 0,231.

Despojos de reses vacunas, cabeza, 1,48.

Despojos de reses lanares y cabrias, cabeza, 0,168.

Se entienden por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio, el vientre, asadura, cabeza y extremos.

GRASAS, EMBUTIDOS Y SALAZONES

Jamones, tocino, manteca elaborada,

chorizos, sobrasada, salchichón, embutidos no especificados, carnes saladas en seco ó ahumadas, 0,37 pesetas.

6.^a Las reses muertas que se introduzcan en el Municipio deberán presentarse para reconocimiento, sellado y adeudo del arbitrio, precisamente en el Matadero.

7.^a Queda prohibido expender carnes frescas y saladas, jamones y tocino, procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero, sin sujetarse á reconocimiento sanitario.

Queda también prohibida toda clase de venta fuera de establecimiento autorizado.

Esta autorización será concedida por la Alcaldía á petición de los industriales que tengan establecimiento de venta abierto al público.

8.^a La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior, tendrá lugar para las carnes frescas en el Matadero precisamente, y para las saladas y preparadas en el mismo Matadero ó en las estaciones sanitarias de carnes, que se situarán para comodidad de pago del público donde acuerde el Ayuntamiento ó la entidad subrogada.

Las horas de reconocimiento y adeudo serán de siete de la mañana en verano y de ocho en invierno, hasta la puesta del sol.

9.^a Las carnes, mantecas y embutidos de reses sacrificadas fuera del Matadero, que no hayan sido presentadas al reconocimiento y adeudo, serán decomisadas, y la defraudación castigada con multa de 125 pesetas

Se aplicarán además los procedimientos que autoriza el Reglamento.

10. Los tableros establecidos en esta ciudad y los dependientes del Municipio, como igualmente todo ciudadano, podrán denunciar ante la Alcaldía á los vendedores de carnes clandestinas percibiendo la mitad de la multa que se les imponga y la mitad del valor de las carnes decomisadas.

Si las carnes ó sus preparaciones parecieran sospechosas de poder perjudicar la salud ó estar adulteradas, se formulará obligatoriamente denuncia ante los Tribunales de Justicia.

11. Todo adeudo cuyo importe no llegue á 0'10 pesetas, será de introducción libre, debiendo empero, en todo caso, estar sujeto á la inspección sanitaria.

12. La forma de exacción será por concierto gremial, si es posible llegar á una avenencia con el gremio, dentro de las prescripciones reglamentarias.

En caso negativo, se hará por fiscalización administrativa.

13. En el acto del reconocimiento sanitario, el Ayuntamiento marcará con sello, marchamo ó precinto las carnes aptas para el consumo, así como los envases de mantecas preparadas; en ninguna ocasión podrán ponerse á la venta las que carezcan de tales requisitos, ni utilizarse como primeras materias en las industrias.

Quedan prohibidas las líneas fiscales y reconocimientos en la vía pública.

Se establecerá un servicio de vigilancia periódica ó diaria en los casos necesarios, en los establecimientos de venta y en los industriales que utilizan las grasas de cerdo, y las defraudaciones serán castigadas con arreglo á las bases 7.^a, 9.^a y 10 de esta Ordenanza.

Esta vigilancia, en los casos necesarios y con arreglo á las formalidades legales, podrá hacerse extensiva á los domicilios de personas evidentemente sospechosas de contrabando en reses ó parte de ellas, pudiéndose decomisar la especie fraudulenta en el acto de la introducción en las viviendas y aplicar las demás penalidades de esta Ordenanza y del Reglamento.

Esta subrogación se entenderá efectuada con arreglo á las facultades municipales, quedando traspasadas al rematante todas las atribuciones de fiscalización y recaudación que atribuyen á la Corporación municipal los textos legales citados.

14. El arrendatario se sujetará estrictamente para la exacción del arbitrio á las prescripciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad y á la Ordenanza transcrita arregladamente á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, entendiéndose modificada la base 12 y con la reserva del Ayuntamiento, según dice este texto legal de la Inspección sanitaria de las carnes, á fin de garantizar la salud pública en todos los casos.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia y recaudación del arbitrio, y pagará además los de reconocimiento sanitario á que no alcancen el Cuerpo Veterinario municipal que se dedicará preferentemente á la inspección de las carnes en el Matadero, los mercados y establecimientos de venta, extendiendo sus visitas diarias, que serán lo menos dos por día, á las Estaciones sanitarias habilitadas para el adeudo.

16. El rematante cooperará á la vigilancia municipal para asegurar que no se burlen las disposiciones que ordenare la centralización en el matadero de la matanza de reses, aparte de las excepciones acordadas para particulares del término.

17. En las fincas y casas de labor del extrarradio donde se maten cerdos criados para el consumo particular de la misma finca ó casa, el importe del arbitrio no podrá exceder del 60 por 100 de la cantidad que pagaron como cuota de Consumos en el año 1911.

Los que fueran comprados para la matanza, ó sean destinados al abasto público, satisfarán la tarifa general.

18. No se efectuarán aforos de existencias sujetas al arbitrio ni á la entrada ni á la salida del rematante, quedando compensado el valor de uno con el del otro.

19. El arbitrio sobre las carnes, sustitutivo del impuesto de Consumos, es de todo punto independiente del ordinario establecido de la matanza y transporte de carnes y de cualquier otro establecido ó que se establezca.

20. Si se alterara en los Presupuestos anuales en alza ó en baja los derechos de tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste, siempre que el arrendatario se avenga á la proposición del Ayuntamiento.

En caso contrario cesará el contrato. Si fuera suprimido el arbitrio por disposición legal ó por acuerdo del Ayuntamiento, cesará también el contrato en la fecha de eficacia de la disposición ó del acuerdo sin indemnización alguna ni aun á título de perjuicios.

21. El contratista vendrá obligado á satisfacer mensualmente un estado de la recaudación que obtenga por adeudos de carnes sacrificadas ó introducidas en Palma, clasificado por especies y sitios de recaudación.

22. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones y que no sean privativas de su autoridad según la Ley, se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, á petición de parte ó de oficio.

23. Si no existiera nuevo remate del arbitrio al término de este contrato, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 de la Instrucción de contratos municipales para obtener la excepción reglamentaria.

Modelo de proposición

en papel de la clase 11 (una peseta)

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número.... clase.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta

el arbitrio sustitutivo de Consumos sobre carnes, durante un quinquenio, que empezará á contar en 1.^o de Abril de 1916 y finalizará en 31 de Marzo de 1921, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha, en letra, firma entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar á la subasta del Arbitrio sobre carnes.»

Núm. 2545

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1916, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Campos 25 Octubre de 1915.—El Alcalde, Mariano Alou.—El Secretario, Juan Lladó

Núm. 2549

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Cédulas personales

Formado el padrón de cédulas personales de esta Villa y año de 1916, queda expuesto en la Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Alayor 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—D. S. O.—El Secretario, Martin Timoner.

Núm. 2550

Casinos y Circuitos de recreo

Formado el padrón de Casinos y Circuitos de recreo de esta Villa para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la publicación en el B. O. de esta provincia.

Alayor 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—D. S. O.—El Secretario, Martin Timoner.

Núm. 2547

ALCALDIA DE ALAYOR

Confeccionada la matricula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1916, queda desde hoy expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Alayor á 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.

Núm. 2548

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1916 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran convenientes; en la inteligencia, que espirado que sea el plazo antes indicado no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Alayor á 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.

Núm. 2541

REQUISITORIAS

Pons Bennaser Rafael, hijo de Jaime y Catalina, natural de Campanet (Balears), Ayuntamiento de id., de estado soltero, profesión se ignora, de veinte y tres años de edad, estatura se ignora, domiciliado ultimamente en Buenos Aires (República Argentina), procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, D. Luis Oliver Rubio, residente en Inca (Balears) bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca a 22 de Octubre de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Luis Oliver.

Núm. 2544

Cursach, Bernard Pedro, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Artá, Ayuntamiento de Artá, provincia de Baleares, vecindado en Santa Margarita, Juzgado de primera instancia de Inca, de estado soltero, oficio jornalero, de veinte y tres años de edad, su estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a la incorporación a filas ordenada por Real Orden Circular de catorce de Julio pasado (D. O. número 154); comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, Don Luis Oliver Rubio, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 21 de Octubre de 1915.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Luis Oliver.

Núm. 2555

Bosch Terrasa Juan, sin apodo, hijo de Francisco y Jerónima, natural de Palma (Balears), de estado casado, profesión pescador, de 29 años, señas: estatura regular, grueso, color blanco, pelo negro, bigote castaño, boca, nariz y frente regular, ojos pardos, barba cerrada afeitada, domiciliado ultimamente en Palma, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navío D. Juan Delgado Otaolaurruchi.

Palma 25 de Octubre de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 2417

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Año de 1915

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones de las Zonas de Inca y Manacor de las que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Julio 1915 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de

ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Pueblos de Alaró

Table listing contributors from Alaró with columns for names and Pesetas amounts. Includes sub-sections for 'Prestamos hipotecarios' and 'Contribución Urbana'.

Pesetas

Table listing contributors from various locations with columns for names and Pesetas amounts.

Pueblo de Costitx

Table listing contributors from Costitx with columns for names and Pesetas amounts.

Pesetas

Table listing contributors from Lloseta with columns for names and Pesetas amounts.

Pueblo de Lloseta

Table listing contributors from Lloseta with columns for names and Pesetas amounts.

Ciudad de Inca

Table listing contributors from Inca with columns for names and Pesetas amounts.

Pueblo de Lloseta

Table listing contributors from Lloseta with columns for names and Pesetas amounts.

Ciudad de Inca

Table listing contributors from Inca with columns for names and Pesetas amounts.

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Magin Marqués Cantallops.	2'74	Antonia Munar Frau.	2'41	Margarita Seguí Frontera.	2'85	Gabriel Salas Beltran.	1'89
Francisco Martorell Llompard.	3'69	Pedro José Palou Ventura.	3'17	Antonio Seguí Melis.	0'65	Gabriel Sampol Melis.	2'15
J. Martorell Llompard.	4'00	Ignacio Perelló Blay.	2'95	Miguel Seguí Fé.	2'85	Maria Suez Oliver.	2'15
José Martorell Raxach.	21'91	Bartolomé Ramón Vela.	2'63	Catalina Seguí Maimó.	2'18	Gabriel Sampol Melis.	2'15
Juan Martorell Martorell.	3'23	Cristóbal Real Fay.	3'50	Pablo Socias Grau.	1'75	Juan Torrens Tortella.	3'41
Antonia Mateu Pujadas.	1'98	Francisca Torrens Perelló.	3'17	Juana Ana Socias Grau.	1'31	Rafael Vives Socias.	2'40
Jaime Maimó Fornés.	2'63	Francisca Alsinas Carbonell.	2'18	Francisco Tortella Ramis.	0'22	Juan Llompard Perelló.	3'15
Catalina Mulet Martorell.	2'19	Maria Aguiló den Valls.	1'75	Baltasar Tortella Munar.	1'75	J. Juez Oliver.	2'15
José Noguera Ferrer.	1'54	Maria Alomar Ramis.	1'97	Juan Truyol Bennasar.	2'40	Gabriel Aguiló Forteza.	3'29
Carmen Oliver Castelló.	6'78	José Amengual Barceló.	2'40	Margarita Truyol Valent.	2'18	Antonio Alzina Torreta.	2'02
Juan Planas Beltrán.	1'97	Antonio Amer Llabrés.	0'22	Tomas Vaquer Nadal.	1'10	Juan Alzina Beltran.	3'29
Sebastián Perelló Martorell.	6'02	Catalina Balle den Medo.	2'40	Catalina Vallés Piña.	3'06	José Amengual Barceló.	2'02
Antonia Quetglas Coll.	2'47	Jaime Beltrán Melis.	2'40	Nicolás Valréu Expósito.	3'28	Teresa Amengual Ferregut.	2'02
Isabel M.ª Reinés Benés.	3'78	Juan Beltrán Martorell.	1'97	Teresa Alzina Beltrán.	1'75	Antonio Beltran Martorell.	1'77
Salvador Real Llabrés.	14'56	Margarita Beltrán Horca.	1'75	Isabel Campaner Coca.	2'41	Juana Ana Beltrán Mireta.	3'29
Catalina Reus Rayo.	4'60	Juana Ana Bestard Ramis.	2'18	Juana Ana Campaner Parotí.	2'63	Margarita Beltran Rayo.	1'52
Catalina Rubert Nicolau.	14'17	Jaime Bonnin Piña.	2'63	Leonor Coll Reus.	2'85	Jaime Beltran Coll.	1'26
Gabriel Salas Beltrán.	3'67	Gabriel Cabrer Mulet.	3'50	Catalina Estrafny den Mora.	1'75	Sebastián Beltran Beldia.	2'02
Juan Truyol Llobera.	1'97	Juana Ana Campaner Peña.	1'31	Jaime Fé Pieras.	0'43	Bartolomé Bestard S. Odra.	2'02
Juana Ana Villalonga Morro.	2'40	José Coll Corró.	0'88	Catalina Ferrer Beltrán.	2'18	Gabriel Bisellach Amer.	1'52
Francisco y Francisca Bauzá Planas.	5'20	Juana M.ª Coll V.ª Mir.	1'53	Miguel Fiol Pons.	3'50	Lorenzo Borrás Socias.	3'29
Catalina Coll des Coco.	1'92	Leonor Coll Reus.	2'40	Ramón Garcias Pieras.	1'10	Magdalena Cabrer Gual.	1'01
Gabriel Jaume Villalonga.	2'73	Sebastián Coll Reus.	1'53	Magdalena Llompard Coll.	2'63	Juan Cantarellas Vanrell.	2'02
Juan y Guillermo Martorell Ferrer.	2'19	Antonio Escarrer Pol.	1'31	Gabriel Mateu Crespi.	0'88	Miguel Carbonell Martorell.	1'52
Pedro Jaime Perelló Poquet.	8'05	P. Francisco Estrafny Estrafny.	0'22	Margarita Mulet Llampí.	0'88	Bartolomé Crespi.	2'27
Juan Ramón Santandreu.	1'97	Margarita Estrafny Emperadó.	1'97	Miguel Mu et Martorell.	2'18	José Crespi.	2'27
Francisca Salas Fiol den Garí.	2'02	Juan Estrafny Mateu.	2'63	Magdalena Oliver Perelló.	1'97	Catalina Escanellas Pieras.	3'29
Miguel Torrens Mateu.	2'80	Catalina Escanellas Alou.	0'65	Antonia Perelló Vd.ª Serra.	1'75	Pedro Franc.ª Estrafny Estrafny.	2'53
Catalina Vallespir Frontera.	2'40	Juana Ana Fábregas Llinás.	2'85	Catalina Perelló Caletó.	0'43	Miguel Ferragut Ramis.	2'53
Ana Amer Alzina.	2'20	Francisca Ana Ferrer Perelló.	1'98	Margarita Perelló Perelló.	1'97	Antonia Ferrer Domenech.	2'53
Inés Baile Beltrán.	3'18	Juan Gil Ferrer.	3'06	Martina Perelló Munar.	2'18	Bartolomé Ferrer Coll.	2'27
Antonio Beltrán Durán.	3'18	Catalina Ferrer Torrens.	1'75	Jaime Quetglas Rosselló.	1'97	Pedro Juan Ferrer Coll.	1'77
Antonio Beltrán Maura.	2'63	Bartolomé Figuerola Gelós.	1'31	Juana Ana Ramón Bugarro.	3'50	Antonia Figuerola Fluxá.	2'27
Catalina Beltrán Ferrer.	3'50	Juana Ana Figuerola Viuda.	1'32	Gabriel Riera Joy.	0'55	Franc.ª Ana Fiol Borrás.	2'02
Miguel Beltrán Mir.	1'86	Rafael Fiol Llobera.	0'65	Antonio Salvá Salvá.	2'18	Catalina Font Alomar.	1'26
Bartolomé Bestard Son Odré	3'28	Isabel M.ª Font Perelló.	3'06	Joaquín Aguiló Martí.	2'62	Juan Gali Hortola.	3'29
Catalina Borrás Socias.	1'97	Antonio Gali Socias.	3'50	Miguel Aguiló Forteza.	15'67	Magdalena Grau Montrroig.	0'25
Jerónima Boyeras.	2'30	Catalina Gari Mateu.	2'85	Bartolomé Cortés Aguiló.	6'90	Catalina Gual Coll.	2'02
Jaime Campaner.	2'41	Catalina Gomila.	2'85	Antonio Feliu Oliver.	4'41	Pedro Llabrés Payeras.	1'01
José Campaner Perelló.	3'29	Maria Gomila Vidal.	3'28	Bartolomé Ferrer Buadas.	2'09	Ramón Llinás Llinás.	1'26
Ana Cantarellas Alzina.	2'52	Antonio Genestra Martorell.	1'10	Juan Ferrer Gil.	2'55	Antonio Llompard Pajés.	2'02
Juana Ana Caimari Seguí.	2'73	Jaime Garau Estrafny.	1'53	Isabel M.ª Grau Ramis.	2'99	Bartolomé Llompard Ferrer.	2'53
Antonio Coll Truyol.	2'30	Leonor Gual Musol.	1'53	Sebastián Llabrés Janestra.	1'90	Juan Llompard Gual.	3'29
Bartolomé Coll Truyol.	1'97	Guillermo Gual.	3'28	Bartolomé Llobera Coll.	2'15	Antonio Marques Queretló.	3'55
Francisca A. y Margarita Coll.	2'73	Bartolomé Llabrés Ferragut.	1'75	Antonio Llompard Fornés.	3'18	Franc.ª Martorell Llompard.	1'26
Francisco Coll Truyol.	2'30	Juan Llabrés Son Mateu.	0'43	Francisco Más Font.	3'31	Juan Mateu Llinás.	2'27
Maria Danús Puig.	2'95	Maria Llabrés Perelló.	1'31	Margarita Mateu Ferrer.	3'31	Juan Maura Saurina.	2'02
Juan Escanellas Riera.	2'73	Sebastián Llabrés Alzina.	0'65	Juan Perelló Rubert.	3'85	José Morro Bonafé.	1'77
Juana Ana Estrafny Mateu.	1'86	Catalina Llabrés Mestre.	0'65	Salvador Real Llabrés.	6'46	Juan Nicolau Ramis.	2'27
Antonio Figuerola Brusque.	2'20	Juana Ana Llinás Gual.	0'88	Catalina Rubert Nicolau.	2'99	Juan Noguera Ferrer.	2'53
Magdalena Figuerola Casol.	3'17	Juan Llinás Pilos.	3'28	Isabel Seguals Moronell.	2'28	Ramón Palliser Payeras.	2'27
Bartolomé Fiol Ramis.	2'63	Magdalena Llinás Coche.	1'53	M.ª St.ª Simó Masot.	3'07	José Paris.	3'29
Catalina Fiol Maimó.	3'40	Margarita Llinás Coll.	0'65	Lorenzo Vallespir Perelló.	1'96	Miguel Pascual.	2'02
Juan Gali Hortola.	3'55	Martin Litra Cifre.	1'10	José Aguiló Aguiló.	1'89	Antonio Payeras Alomar.	2'02
Antonia Ana Gari Figuerola.	2'84	Mateo Llobera Pons.	3'06	Margarita Aguiló Forteza.	1'89	Bartolomé Payeras Oliver.	1'77
Antonio Garcia Alberti.	2'20	Francisca Llompard Amer.	1'31	Miguel Aguiló de la Cama.	2'53	Margarita Payeras Durán.	1'52
Antonio Janer Arrom.	3'39	Juan Llompard.	0'88	Antonia M.ª Arróm Maura.	1'89	Antonio Prats den Lloca.	2'53
Catalina Llabrés Moreta.	3'28	Miguel Llompard Gual.	1'31	Antonio Balle.	3'55	Antonia Prats den Patalet.	2'53
Catalina Llabrés Estrella.	2'95	Catalina Llompard Truyol.	1'97	Andrés Beltrán des Hort.	3'29	Rafael Prats Seguí.	1'26
Juana Llabrés Fontirroig.	2'41	Gabriel Llorens Barraca.	0'43	Catalina Beltrán Ferriol.	2'53	Sebastián Perelló Martorell.	2'27
Pedro Llabrés Payeras.	1'97	Maria Martí Llabrés.	1'10	Maria Beltrán Mir.	2'15	Juana Ana Pieras Serra.	2'78
Juan Llinás Gelabert.	2'95	Francisca Ana Martorell Ferrer.	1'53	Mateo Brunet Mateu.	3'41	Maria Pujadas Guasp.	2'27
Maria Llobera Pons.	1'97	Juan Martorell Llompard.	2'63	Antonia Coll Pieras.	2'53	Antonio Quetglas Sansó.	2'53
Bartolomé Llompard Salat	2'96	Catalina Martorell Pons.	1'31	Francisco Coll Blau Ditet.	2'15	Isabel M.ª Ramis Ramis.	2'53
Esperanza Llompard Veritat.	2'42	Catalina Matas Gual.	1'53	Francisco Coll Truyol.	3'55	Lorenzo Ramis Alemañy.	2'78
Juana Ana Llompard Prats.	3'18	Barbara Mateu Bisellach.	3'28	Miguel Coll Llobera.	3'67	Lorenzo Rosselló Oliver.	1'52
Jaime Martorell Prats.	2'07	Margarita Mateu Ferrer.	1'31	Bartolomé Durán Frontera.	2'02	Gabriel Salas Beltran.	3'55
Lucia Mayol Marqués.	2'95	Catalina Maura Grau.	1'10	Lorenzo Durán Llompard.	3'29	Catalina Ana Saurina.	2'53
Catalina Melis Seguí.	2'41	Esteban Mayol des Molins.	3'28	Juana Ana Estrafny Mateu.	2'90	Franc.ª Ana Saurina Llabrés.	0'76
José Melis Brunet.	2'19	Miguel Mulet Perelló.	2'63	Bernardo Fábregas.	1'89	Magdalena Saurina Llinás.	0'76
José Noguera Mora.	2'63	Antonia Ana Mut Llompard.	2'18	Maria Ferrer Ferrer.	2'15	José Seguí Llinás.	1'01
Antonio Payeras Cosisela.	1'86	Gabriel Mir Pou.	0'43	Miguel Fiol Truyol.	3'16	Catalina Seguí Alonso.	2'02
Bartolomé y Francisca A. Planas Seguí.	3'50	Antonia Nicolau Amengual.	2'18	Maria Forteza Valls.	1'89	Miguel Seguí Fé.	2'53
Juan Perelló Seguí.	2'19	Juana Oliver Martorell.	3'50	Antonia Ana Gari Figuerola.	3'16	Maria Segura den Bibi.	2'27
Gabriel Perelló Seguí.	2'19	Juana Oliver Payeras.	0'65	Catalina Ge abert Corró.	2'53	Franc.ª Serra Vd.ª	1'26
Catalina Pieras Patchorra.	3'07	Antonio Payeras Corich.	1'75	Juan Genestrar Canaves.	2'65	Juana Serra Alzina.	1'52
Juana Ana Pieras Serra.	2'19	Inés Payeras Sordo.	0'88	Antonio Janer Arrom.	2'53	Juana Ana Socias Grau.	1'52
Miguel Pol Torrens.	2'19	Antonia Planas Beltrán.	0'22	Antonio Jaume.	1'89	Franc.ª Sampol Oliver.	1'26
Beatriz Pomar Forteza.	2'41	Juan Planas Mulet.	1'10	Antonio Llabrés Truyol.	2'79	Catalina Torrens Mateu.	1'52
Maria Pujoi Amorós.	2'30	Antonio Prats Remendon.	0'43	Catalina Llabrés Chalandri.	2'66	Margarita Truyol Beltran.	2'02
Maria Quetglas Mateu.	2'84	Antonio Prats Llompard.	0'43	Catalina Llabrés Beltrán.	1'89	Juana Ana Truyol Padeset.	0'51
Antonio Ramis Pujadas.	3'39	Paula Prats Llompard.	1'75	Miguel Llabrés Beltrán.	1'89	Juan Verd Martorell.	0'76
Lorenzo Ramis Payeras.	2'30	Rafael Prats Seguí.	3'06	Juana Ana Llompard Prats.	2'40	Jaime Fé Pieras.	2'78
Rafael Ramis Ramis.	2'20	Juan Perelló Estarriaga.	2'18	Miguel Llompard Socias.	2'90	Paula Figuerola Beltrán.	2'78
Josefa Rebasa.	2'84	Maria Perelló den Cuera.	3'07	José Melis Brunet.	2'02	Guillermo Socias Ramis.	2'27
Juana Ana Reus den Gual.	2'30	Pedrona Pujadas Vallcaneras.	1'75	Juan Mir Sabater.	2'28	Miguel Torrens Mateu.	3'55
Gabriel Salas Beltrán.	2'73	Juan Pujadas Amengual.	2'85	Rafael Oliver Buadas.	2'02		
Isabel Seguals Mironell.	2'29	Gabriel Pujadas Ramis.	1'75	Catalina Paris Coll.	2'28		
Catalina Seguí Gual.	2'95	Juana Ana Quetglas Fé.	2'40	Antonio Casilla Payeras.	2'02		
Maria Seguí Fiol.	3'50	Antonio Ramis Morey.	3'50	Bartolomé Payeras Martorell.	1'89		
Catalina Socias Figuerola.	3'50	Francisca Ramis Garriga.	2'85	Sebastián Planas Ferrer.	2'02		
Juana Ana Soler Amer.	2'89	Lorenzo Ramis Alemañy.	0'43	Catalina Pol Ferrá.	2'40		
Maria Vicens Llompard.	3'17	Lorenzo Ramis Sereno.	0'88	Bartolomé Pons Morro.	2'79		
Maria Carbonell Ballesa.	2'52	Matias Ramis Alemañy.	0'88	Matias Pujadas Estrafny.	2'40		
Maria Durán Reinés.	3'51	Miguel Ramis Fam.	2'40	Antonio Ramis.	2'66		
Margarita Ferrer Reus.	1'97	Juan Rayo Mateu.	0'65	Mateo Ramis Amer.	2'02		
Francisca y M.ª Llompard Campaner.	2'19	Catalina Reus den Marron.	0'43	Matias Ramis Alemañy.	2'53		
		Lorenzo Rosselló Oliver.	1'75	Miguel Ramon Bonjesus.	2'66		
		Guillermo Rubert Estrafny.	0'43	Isabel Reus den Beltran.	1'89		
		Juan Sans Horrach.	1'75	Jaime Reus Carbonell.	2'02		
		Maria Saurina Ferrer.	2'18	Gonzalo Rubert Estrafny.	2'40		

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Inca á 12 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.